



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00511-00

Examinada la demanda y las pretensiones de la misma, se invoca la acción de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, de RUBI ELENA PEÑA DÍAZ y GUILLERMO MORALES FACUNDO (Q.E.P.D.), por lo que este despacho carece de competencia para conocer de dicho proceso.

El artículo 22 del Código General del Proceso, respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia, dispone;

1.- (...).

20.- *De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”.*

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto está atribuida a los Juzgados de Familia de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme se expuso en precedencia.

2.- Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que el proceso sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 165 del 11-dic-2023